

AUTO ACORDADO SOBRE ANTIGÜEDAD EN LA MILITANCIA PARA ELECCIONES DE DIRECCIONES REGIONALES

Santiago, 3 de diciembre del 2024

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 23 de los Estatutos del Partido establece como requisitos para postular a cargos de direcciones regionales tener las cotizaciones ordinarias y extraordinarias al día y tener tres años de militancia en el Partido

SEGUNDO: Que, según define el artículo 5 de los Estatutos, "los militantes comunistas son personas de diferente condición social que se organizan de manera consciente y voluntaria" y que "luchan por los intereses de los trabajadores y trabajadoras y por una sociedad socialista que supere las injusticias del capitalismo, aspirando legítimamente a la conquista del gobierno y el poder para el pueblo".

TERCERO: Que, según establece el artículo 58 de los Estatutos, los militantes comunistas se organizan en células, las que constituyen las instancias básicas del Partido y tienen como objetivo elaborar políticas para influir en la orientación, conducción y organización de las masas en el lugar donde actúa, procurando la unidad del pueblo para la solución de sus demandas y el desarrollo de su conciencia social y cultura humanista.

CUARTO: Que, según el artículo 12 de los Estatutos, los militantes del Partido tienen las siguientes obligaciones: "a) Actuar en conformidad con los principios, el presente estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 38 de la Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos. b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida en los documentos oficiales. c) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cotizaciones ordinarias y extraordinarias y participando en las campañas de finanzas".

QUINTO: Que en diversas instancias orgánicas del Partido se ha señalado la existencia de compañeros y compañeras no afiliados pero que participan en la vida partidaria, colaborando activamente en las actividades de alguna célula determinada y de otras instancias orgánicas, de tal modo que se cumplen con las características que el Estatuto asigna al militante comunista y cumplen con las obligaciones que tendrían si tuvieran la calidad de tales.

SEXTO: Que, en algunos casos, estos compañeros y compañeras han mantenido esta vinculación con el Partido por largo tiempo, habiendo realizado importantes aportes y demostrando capacidad política, formación ideológica y compromiso con los valores y decisiones del Partido en alto nivel.



SÉPTIMO: Que, de acuerdo con el artículo sesenta y cinco de los Estatutos, literales a) y f), corresponde al Tribunal Supremo interpretar el estatuto del partido, reglamentos y demás normas internas; y controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de las elecciones de cargos de direcciones regionales del Partido, se entenderá que el o la militante cumple con los requisitos de antigüedad establecidos por el artículo 23 de los Estatutos, siempre que se acredite una vinculación prolongada y permanente con el Partido por a lo menos tres años, manifestada en su participación en una célula determinada y en otras instancias partidarias.

SEGUNDO: Para reconocer esta antigüedad, la estructura regional deberá elevar al Tribunal Supremo los antecedentes del compañero o compañera que se propone para un cargo determinado, en los que se demuestre la vinculación señalada. En todo caso, será requisito que, al momento de efectuar esta solicitud, el compañero o compañera registre afiliación al Partido.

TERCERO: El Tribunal Supremo, para resolver, tomará en consideración los siguientes aspectos: a) Pleno respeto a los principios, los Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido. b) Contribución a la realización del programa del Partido, de acuerdo con la línea política definida en los documentos oficiales. c) Contribución al financiamiento del partido. d) Cualquier otra contribución significativa al fortalecimiento del Partido y su política.

CUARTO: Acogida la solicitud, el compañero o compañera quedará habilitado para postular y desempeñar el cargo de dirección regional correspondiente.

QUINTO: Dicha resolución no admitirá recurso alguno.

PRONUNCIADA CON ESTA FECHA POR EL TRIBUNAL SUPREMO, CON PARTICIPACIÓN DE RAQUEL ARANGUEZ, RICARDÓ SOLÉ, JUAN VALDIVIA Y FRESIA AVENDAÑO.